

**Dec. No. 922-09 que declara legalmente perfeccionado el Contrato de Concesión de Operación y Administración de Frigoríficos, firmado entre el Estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y la Empresa Almacenes y Frigoríficos Dominicanos, S.A., de fecha 26 de agosto de 2009.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 922-09**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 50, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece que: *"Todo contrato de concesión que implique inversión de recursos por parte del concesionario y cuyo plazo sea mayor de cinco (5) años de duración, se considerará legalmente perfeccionado cuando cuente con la obtención de la Resolución del Órgano Rector de Contratación y Concesiones y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo. Si la concesión implica exención de impuesto y/o enajenación de inmuebles deberá ser ratificado por el Congreso de la República (...)".*

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que los procesos de Compras y Contrataciones se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

**VISTA:** La Resolución No. 20-09, del 12 de noviembre de 2009, dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, aprobando el procedimiento de la Licitación Pública SEA-LP-04-2009.

**VISTO:** El Contrato de Concesión de Operación y Administración de Frigoríficos, firmado entre el Estado dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, (SEA) y la Empresa Almacenes y Frigoríficos Dominicanos, S. A., (ALFRIDOMSA), suscrito en fecha 26 de agosto de 2009.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No 449-06 y su Reglamento de Aplicación No.490-07.

**VISTA:** La Constitución de la República.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

#### **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se declara legalmente perfeccionado el Contrato de Concesión de Operación y Administración de Frigoríficos, firmado entre el Estado dominicano, a través de la

Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y la Empresa Almacenes y Frigoríficos Dominicanos, S. A., (ALFRIDOMSA), suscrito en fecha 26 de agosto de 2009.

**Artículo 2:** Envíese al la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y fines de lugar.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia 147 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 923-09 establece que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales como ente líder y coordinador de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las empresas eléctricas de carácter estatal, así como de aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al sistema eléctrico nacional.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 923-09**

**CONSIDERANDO:** Que el fundamento esencial de la promulgación de la Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, de fecha 26 de julio de 2001, fue la reordenación del sistema eléctrico a la luz de la reestructuración de las empresas estatales implementada a partir de la promulgación de la Ley 141-97, de fecha 14 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la reorganización del sistema eléctrico se fundamentó en el establecimiento del Estado como regulador del mercado, permitiendo y fomentado la participación activa del sector privado en las inversiones y el manejo de las empresas generadoras y distribuidoras de electricidad, rama central de todo sistema eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de esa nueva concepción, el Estado sólo mantuvo incidencia de control en aquellas empresas destinadas a la transmisión de electricidad, la generación de energía hidroeléctrica y aquellas vinculadas con el fomento de la electrificación en sectores rurales y urbanos para las familias de bajo recursos.